

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 176.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
-**DEMANDANTE:** ANDRÉS FELIPE REVELO SALAMANCA.  
-**DEMANDADO:** HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00196-00.

**TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Examinado el presente asunto, se encuentra que la apoderada del demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 21968752778 de Bancolombia, argumentando básicamente que dicha cuenta está destinada para recibir los recursos correspondientes a la atención de los usuarios del Hospital demandado y que es la cuenta donde ingresan los recursos de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), por lo que aporta, como sustento de ello, un certificado de inembargabilidad de los recursos administrados por la ADRES y que le corresponde girar a las cuentas habilitadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Pues bien, frente a dicha solicitud, debe decir el Despacho que se procederá con la cancelación de la medida cautelar decretada sobre dicha cuenta, pero precisando que, en el oficio que comunicó la misma, bien se le previno a Bancolombia que *“...de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables...”* se abstendrá de retener suma alguna, lo cual no realizó, siendo, entonces, una irregularidad que recae en dicha entidad Bancaria y no en el Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 21968752778 de Bancolombia que se encuentra a nombre del demandado HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA